

Mayordomo de Pisos
Encargada General
Encargado de Trabajos

Tercer nivel. Categorías

Recepcionista
Conserje de Noche
Jefe de Partida
Repostero y Oficial Repostero
Contable y Oficial de Contabilidad
Jefe de Sector
Camarero
Sumiller
Encargado de Economato y Bodega
Bodeguero
Cafetero
Encargado de Salas de Billar
Gobernanta segunda
Encargada de Lencería y Lavadero
Mecánico Calefactor
Cocinero
Telefonista de Primera
Planchista
Dependiente de Cafetería
Ayudante de Barman (Bares Americanos)
Interventor
Cajero
Dependiente de Primera
Encargado de Pisos y Pensiones
Segundo Jefe de Cocina en Pensiones
Segundo Jefe de Comedor en Pensiones

Cuarto nivel. Categorías:

Ayudante de Recepción
Ayudante de Conserje
Ayudante de Cocinero
Ayudante de Repostero
Auxiliar de Oficina
Cajero de Comedor
Tenedor de Cuentas de Clientes
Telefonista de segunda
Ayudante de Camarero de Comedor
Camarera de Pisos con más de 24 mesas
Mozo de Habitación
Ayudante de Planchista
Ayudante de Economato y Bodega
Ayudante de Mecánico
Portero de Accesos
Portero de Coches
Auxiliar de Caja
Mozo de Almacén
Conductor
Vigilante de Noche
Jardinero
Guarda Exterior
Portero de Servicios
Encargada de Platería
Cobrador
Ayudante de Cafetera
Ascensorista
Ayudante de Calefacción
Camarero y Camarera de Pensión
Cocinero y Cocinera de Pensión
Camarero y Camarera de Taberna
Mozo de Salón de Billar

Quinto nivel Categorías:

Limpiadoras
Fregadoras

Mozos de Equipajes
Marmitón
Pinche
Camarera de Pisos con menos de 24 mesas
Trabajadores que ingresan por primera vez
Lencerías
Planchadoras
Zurcidoras
Botones (mayores de 18 años)
Personal de Platería

Sexto nivel. Categorías.

Aprendiz (De 16 a 18 años)
Botones

SANCIONES

ANUNCIO

1524

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Sociedad Cooperativa de la Hermandad de Labradores y Ganaderos, con último domicilio conocido en la localidad de Villar de Torre, Plaza sin número, se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 67 de 8-6-1982 cuyo texto se consigna en anexo adjunto. Logroño, 11 de mayo de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: José Eusebio García García

VISTO el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo de La Rioja, en virtud de Acta de Infracción incoada en fecha 16-11-1981, a la Sociedad Cooperativa de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Villar de Torre, de actividad Cooperativa y con domicilio en la Plaza sin número de Villar de Torre.

RESULTANDO: Que en el Acta de la Inspección se hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, ha comprobado que se infringe el artículo 70. seis del Decreto 2710/78, de 16 de noviembre, por cuanto la Cooperativa de referencia, no ha presentado en la Delegación Provincial de Trabajo, los documentos administrativos y contables, que preceptúa dicho artículo. Se califica la infracción como falta leve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132. dos d) del Decreto 2710/78 de 16 de noviembre. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas CINCO MIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135. dos y 134 del Decreto 2710/78 de 16 de noviembre, al considerar la infracción en su grado MAXIMO.

RESULTANDO: Que a la citada Cooperativa le fue notificada dicha Acta, de conformidad con el art. 80. 3. de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 8 de junio de 1982, habiéndose remitido igualmente al Ayuntamiento de la localidad, para su exposición en el tablón de edictos, haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección Provincial escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo preceptuado en los artículos 16 del Decreto de 3 de abril de 1971 y 15 del